



RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: INGRID MARCELA CABALLERO BERMUDEZ C.C. 1.098.661.639
ACCIONADO: MEDIMAS EPS S.A.S

Recibida el día 8 de septiembre de 2020 la presente acción de tutela, se radica bajo la partida No. **680014003003-2020-00338-00** y pasa al Despacho para su conocimiento.
Bucaramanga, 9 de septiembre de 2020.-

NATHALIA RUIZ PORTILLA
Secretaria AD-HOC.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 680014003003-2020-00338-00-00
Bucaramanga, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por INGRID MARCELA CABALLERO BERMUDEZ, y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y a la seguridad social.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”.

Solicita el accionante MEDIDA PROVISIONAL, para que se ordene a la entidad accionada E.P.S NUEVA E.P.S, proceda a autorizar la CONSULTA ESPECIALIDAD EN GINECOLOGIA, en la I.P.S CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS, en razón de su estado de gravidez y la fecha que le fue asignada como probable para la terminación de su embarazo.

Este Despacho teniendo en cuenta lo visto en la historia clínica –embarazo de alto riesgo, -anexo 4 del expediente, accede a la Solicitud de la Medida Provisional, en el sentido de ordenar a MEDIMAS E.P.S S.A.S, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda de manera inmediata y prioritaria a autorizar la CONSULTA ESPECIALIDAD GINECOLOGIA OBSTETRICA, prescritos por el médico tratante tal y como se evidencia en el anexo 4 del expediente, en razón al estado de embarazo, de ser posible en la I.P.S CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS y/o en otra IPS que tenga convenio con la E.P.S MEDIMAS S.A.S, donde se le garantice el servicio de salud de manera eficiente y que requiere la paciente INGRID MARCELA CABALLERO BERMUDEZ, hasta tanto se resuelva tal situación en el fallo de la presente tutela.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por INGRID MARCELA CABALLERO BERMUDEZ, y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y a la seguridad social.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa a la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES” y a la IPS CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS.

TERCERO: MEDIDA PROVISIONAL: ORDENAR a la MEDIMAS E.P.S S.A.S, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda de manera inmediata y prioritaria a autorizar la CONSULTA ESPECIALIDAD GINECOLOGIA OBSTETRICA, prescritos por el médico tratante tal y como se evidencia en el anexo 4 del expediente, en razón al estado de embarazo, de ser posible en la I.P.S



CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS y/o en otra IPS que tenga convenio con la E.P.S MEDIMAS S.A.S, donde se le garantice el servicio de salud de manera eficiente y que requiere la paciente INGRID MARCELA CABALLERO BERMUDEZ, hasta tanto se resuelva tal situación en el fallo de la presente tutela.

CUARTO: NOTIFICAR a las entidades accionadas, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

QUINTO: TENER como prueba documental, las allegadas junto con la presente demanda.

SEXTO: ENVIAR comunicaciones a las accionadas y vinculadas adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a2dec72927985cea06ef7459d82d3fef3e1785d63d6f79d4112cf71d22a9571

Documento generado en 09/09/2020 07:18:36 a.m.